Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2021 20:52:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 17 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2021-UE005/MC

VISTO;

Informe N° 000176-2021-OAD-UE005/MC de fecha 15 de setiembre del 2021; Informe N° 000230-2021-ORH-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021; Hoja de Envío N° 002914-2021-OAD-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021; Proveído N° 001173-2021-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de .2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2021 18:09:41 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2021 15:04:46 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2021 15:04:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AMOC7RV**

Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000176-2021-OAD-UE005/MC de fecha 15 de setiembre del 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración, CPC Ruth Hermelinda Vílchez Ríos, señala: **1.** Que, con fecha 09 de agosto de 2021 informé sobre la programación de goce vacacional del 18 de setiembre al 03 de octubre. Sin embargo, debido a múltiples acciones pendientes solicito a usted se autorice mis vacaciones del lunes 20 al 26 de setiembre de 2021 (7 días); a fin de atender asuntos personales fuera de la jurisdicción de Chiclayo. **2.** Que, para la operatividad de la Entidad recomiendo se encargue la Oficina de Administración al ingeniero ÓSCAR FRANCISCO LAVADO CHAMBERGO y, la Oficina de Recursos Humanos a la bachiller JENNY PATRICIA MURGA INGOL.

Que, mediante Informe N° 000230-2021-ORH-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, la Asistente Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Responsable (e) de dicha oficina, derivar a la oficina de Asesoría legal el presente informe donde se detalla los días de vacaciones gozados a la fecha con la finalidad de atender al documento de la referencia, a fin de que se emita el acto resolutivo a la solicitud presentada por C.P.C. RUTH HERMELINDA VILCHEZ RÍOS, donde solicita vacaciones, señalando lo siguiente: **1.** Que, la mencionada es una servidora bajo Contrato Administrativo de Servicios desde el 15 de Julio de 2019 hasta la actualidad, en el Cargo de Ejecutivo de la Oficina de Administración. **2.** Que a la fecha se le ha otorgado solo nueve (09) días a cuenta de vacaciones correspondientes al periodo 2019-2020: dos (02) días del 23 al 24 de diciembre de 2019 y siete (07) días del 9 al 15 de noviembre de 2020; por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de 21 días correspondientes a dicho periodo. Así mismo tiene 30 días de vacaciones por gozar del periodo 2020-2021. **3.** Que, **de acuerdo al Informe 0176-2021-OAD-UE005/MC, la Sra. Vílchez está solicitando 07 (siete) días de vacaciones desde el 20 al 26 de septiembre de 2021, por lo que es factible otorgarle estos días a cuenta de su récord vacacional 2019-2020. Quedando un saldo por gozar de 14 (catorce) días a cuenta de este periodo. 4.** Que, siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades de la Oficina de Administración, sugiere la encargatura de las funciones de Ejecutivo de Administración al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AMOC7RV**

Ing. Oscar Francisco Lavado Chambergo, y la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos a la Mg. Jenny Patricia Murga Ingol durante la ausencia de la Sra. Vílchez. Se sugiere programar más días de vacaciones al tener casi dos periodos acumulados para gozar.

Que, mediante Hoja de Envío N° 002914-2021-OAD-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Informe N° 000230-2021-ORH-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021.

Que, mediante Proveído N° 001173-2021-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral otorgando el goce de vacaciones a la CPC. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (…)";** por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AMOC7RV**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de siete (07) días, a la Servidora CAS CPC. **RUTH HERMELINDA VILCHEZ RÍOS,** Ejecutiva de la Oficina de Administración de Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, del 20 al 26 de setiembre de 2021, correspondiente al periodo vacacional 2019-2020, según Informe N° 000230-2021-ORH-UE005/MC de fecha 16 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por SUPLENCIA, a partir del día 20 al 26 de septiembre de 2021, al Servidor CAS Ing. **OSCAR FRANCISCO LAVADO CHAMBERGO,** las funciones de Encargado de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR por SUPLENCIA, a partir del día 20 al 26 de septiembre de 2021, a la Servidora CAS **JENNY PATRICIA MURGA INGOL,** las funciones de Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AMOC7RV**

Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AMOC7RV**